

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Núm. 2234

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	ROBINSON CHAGUENDO TALAGA
Radicado:	190014003003-2023-00089-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la providencia judicial dictada el seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde se estableció equivocadamente como cédula de ciudadanía del demandado ROBINSON CHAGUENDO TALAGA, la No. 1.112.469.457, siendo lo correcto la No. 1.112.469.957; motivo por el cual se ordenará la corrección de esta providencia judicial y se tendrá, para todos los efectos legales, el número correcto de la cédula de ciudadanía del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia judicial de fecha seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mandamiento de pago, solo en el aparte donde se consigna erróneamente el número de cédula del demandado, con el fin de **DETERMINAR**, para todos los efectos legales, que **el número correcto de la cédula de ciudadanía del demandado ROBINSON CHAGUENDO TALAGA es el No. 1.112.469.957.**

SEGUNDO: Los demás apartes de la providencia judicial, mandamiento de pago, permanecerán incólumes.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE